

RESOLUCIÓN N° 1688 DE 2022
Diciembre 14

1

Por la cual se autoriza la depuración de una partida contable

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
En uso de las facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

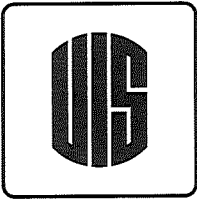
- a. Que según Resolución n.º 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación, las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental deberán adelantar, todas las veces que sea necesario, las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.
- b. Que atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, la Universidad Industrial de Santander como entidad contable pública debe adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles necesarios para mejorar la calidad de la información.
- c. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 070 del 11 de diciembre de 2006, se creó e integró el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable encargado de asesorar en la determinación de políticas y procedimientos que garanticen a la administración la obtención de información financiera razonable y oportuna.
- d. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 024 del 16 de mayo de 2022, se modifica el artículo 2º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 070 de 2006, con el propósito de autorizar la depuración de partidas contables mediante Resolución de Rectoría, sin importar su cuantía, fijando a su turno mecanismos de control de las citadas actuaciones.
- e. Que el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable en reunión celebrada del día 14 de diciembre de 2022, estudió el informe y la Ficha de Depuración n.º 030 de 2022, presentados a su consideración y recomendó a la Rectoría autorizar la depuración de un saldo contable de la Universidad Industrial de Santander por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$15.423.838.800) por concepto de Otras Transferencias-Dpto. de Santander.
- f. Que la partida sometida a depuración se ajusta a los preceptos contenidos en la Resolución n.º 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, al tratarse de aquellos valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.
- g. Que este valor afecta la situación patrimonial de la Universidad Industrial de Santander y se hace necesaria su depuración para reflejar una información contable confiable, relevante y comprensible.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar la depuración de la siguiente partida contable de la Universidad Industrial de Santander de acuerdo con la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, según la Ficha de Depuración n.º 030 de 2022 y sus documentos anexos que corresponden a la siguiente tabla resumen:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
13371200	OTRAS TRANSFERENCIAS	
13371204	Otras transferencias-Dpto. de Santander	\$ 15.423.838.800



RESOLUCIÓN N° 1688 DE 2022
Diciembre 14

2

PARÁGRAFO 1. Ordenar a la Sección de Contabilidad efectuar los registros correspondientes con afectación al movimiento contable, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública.

PARÁGRAFO 2. Ordenar al director de Control Interno y Evaluación de Gestión estudiar los documentos soportes con el fin de recomendar las mejoras que estime pertinentes y promover las actuaciones administrativas, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a los catorce (14) días de diciembre de 2022.


HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DIVISIÓN FINANCIERA-SOSTENIBILIDAD CONTABLE DEL SISTEMA CONTABLE
SOPORTE FICHA DE DEPURACION No 030-2022

ITEM	NIT	CLIENTE	CONCEPTO	VALOR HISTORICO	VALOR INDEXADO	VALOR REGISTRO CONTABLE	PROVISION	DOCUMENTOS SOPORTES	RECOMENDACIÓN
1	890.201.235	GOBERNACION DE SANTANDER	Aportes anteriores 1989 a 2004 Funcionamiento Ordenanza 017-1988. Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	\$ 7.549.866.900,00	\$ 15.150.353.000,00	\$ 15.150.353.000,00	\$ 15.150.353.000,00	1) Comunicación de la Sección de Contabilidad de 14 de diciembre de 2022 a la Sección de Recaudos solicitando la elaboración de la ficha técnica para proceso de depuración partidas contables.	Depurar esta partida para que la información del Balance general refleje la real situación financiera de la Universidad; de acuerdo con los fundamentos de sostenibilidad del sistema contable establecidos en la ley 716 de 2001, ley 901 de 2004 y resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.
			Aportes 2005 Inversión Ordenanza 008-2004. Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	\$ 55.600.000,00	\$ 65.834.800,00	\$ 65.834.800,00	\$ 65.834.800,00	2) Comunicación de la Oficina Jurídica de diciembre 13 de 2022 a Vicerrector Administrativo y Sección de Contabilidad emitiendo concepto sobre la depuración de 14 de diciembre de 2022 a Libia Esperanza Ortiz Meneses y Vicerrector Administrativo informando que	
			Aportes 2005 Inversión Ordenanza 008-2004. Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	\$ 80.000.000,00	\$ 80.000.000,00	\$ 90.873.500,00	\$ 90.873.500,00	3) Correo Electrónico de Cesar Augusto Quijano Quiroga de 12 de diciembre de 2022 a Vicerrector Administrativo	
			Aportes regionalización 2007 Ordenanza 008 de marzo 01 de 2004. Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008.	\$ 72.000.000,00	\$ 116.777.500,00	\$ 116.777.500,00	\$ 116.777.500,00	4) Correo Electrónico de 2022 a Vicerrector Administrativo enviando cuadro consolidado deuda Departamento de	

TOTAL	\$ 15.423.838.800,00	\$ 15.423.838.800,00
-------	----------------------	----------------------

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022

Profesional
Claudia Patricia Calderón Lozano
Jefe Sección de Recaudos
División Financiera
Universidad Industrial de Santander
Presente

Ref.: Elaboración ficha técnica de depuración

De manera atenta, me permito solicitar la elaboración de ficha técnica para proceso de depuración de las partidas correspondientes a deudas por concepto de Otras Transferencias a nombre del Departamento de Santander para Inversión y Regionalización

CONCEPTO	VALOR HISTORICO	VALOR INDEXADO	VALOR REGISTRO CONTABLE
Aportes anteriores 1989 al 2004 Funcionamiento Ordenanza 017-1988. Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	7,549,866,900	15,150,353,000	15,150,353,000
Aportes 2005 Inversión Ordenanza # 008-2004 Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	55,600,000	65,834,800	65,834,800
Aportes 2006 Inversión Ordenanza # 008-2004 Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	80,000,000	90,873,500	90,873,500
Aportes regionalización 2007 Ordenanza 008 de marzo 1 de 2004. Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	72,000,000	116,777,500	116,777,500
TOTALES			\$15,423,838,800

De acuerdo a lo anterior me permito anexar lo siguiente:

- Concepto jurídico del 13 diciembre del 2022, emitido por el asesor Jurídico el doctor Cesar Augusto Quijano, en donde se *"estima que las partidas contables correspondientes a transferencia del gobierno Departamental a favor de la UIS por los conceptos y vigencias en la tabla precedente, no representan un derecho cierto para la Universidad, aunado a que los actos (ordenanzas) que las incluye, han perdido fuerza de ejecutoria bajo el amparo de la norma igualmente transcrita"*.
- Copia del correo interno enviado el día 12 de diciembre del 2022, por la jefe de contabilidad Libia Esperanza Ortiz, con la relación por años y concepto de la deuda del Departamento de Santander, Transferencias Inversión y Regionalización

Afectación contable saneamiento de facturas de venta:

13371200 OTRAS TRANSFERENCIA

13371204 OTRAS TRANSFERENCIAS -DPTO. DE SANTANDER

Total adjuntos: 6 folios

Cordialmente,


LIBIA ESPERANZA ORTIZ MENESES
Jefe Sección de Contabilidad

Recibido
Miguel C. Carreras
14/12/2022
3pm.



Bucaramanga, diciembre 13 de 2022

Doctor
GERARDO LATORRE BAYONA
Vicerrector Administrativo
vicerrrector.adm@uis.edu.co
Presente

Jefe
LIBIA ESPERANZA ORTIZ MENESES
Sección de Contabilidad
leortizm@uis.edu.co
Presente

Referencia: Concepto sobre la depuración partida contable Deuda Departamento de Santander Transferencias

Con un atento saludo procedo a emitir concepto jurídico sobre la solicitud de depuración de unas partidas contables correspondientes a presuntas obligaciones a cargo del Departamento de Santander y a favor de la Universidad por transferencias para Inversión y Regionalización, según lo previsto en la Ordenanza n. 017 de 1988 y 008 de 2004, que, según información remitida por la Sección de Contabilidad, corresponden las siguientes sumas y conceptos:

1

CONCEPTO	VALOR HISTORICO	VALOR INDEXADO	VALOR REGISTRO CONTABLE
Aportes anteriores 1989 al 2004 Funcionamiento Ordenanza 017-1988 Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	7,549,866,900	15,150,353,000	15,150,353,000
Aportes 2005 Inversión Ordenanza # 008-2004 Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	55,600,000	65,834,800	65,834,800
Aportes 2006 Inversión Ordenanza # 008-2004 Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	80,000,000	90,873,500	90,873,500
Aportes regionalización 2007 Ordenanza 008 de marzo 1 de 2004 Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	72,000,000	116,777,500	116,777,500

Fuente: Sección de contabilidad correo electrónico del 12-12-2022. Información con corte a 30 de octubre de 2022.



La Asamblea Departamental de Santander mediante Ordenanza n.º 017 de 1988 ordenó en su artículo primero, que el Gobierno de Santander destinará anualmente a la Universidad Industrial de Santander la suma equivalente a 12 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes para funcionamiento y 6 mil para gastos de inversión.

A su turno mediante Ordenanza Departamental n. 08 de 2004, igualmente se dispuso sobre la obligación a cargo del Gobierno Departamental de apropiara y girar a favor de la UIS transferencias, reduciendo la suma a 10 mil salarios mínimos con destino a gastos de inversión.

Como hecho relevante para el presente estudio, se tiene que partir de la entrada en vigencia de la ley 617 de 2000 el Gobierno Departamental de Santander, suspendió las transferencia a favor de la UIS y en consecuencia no apropió partida alguna durante las vigencias 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, al margen que para dicho momento ya hubiere incumplido la obligación de transferencias en vigencias anteriores esto es, incluso desde 1989 como se informa por parte de la Sección de Contabilidad en tabla precedente.

En concordancia con el hecho previamente expuesto, corresponde señalar que mediante Sentencia del 22 de septiembre de 2005 el Consejo de Estado bajo el amparo de una acción popular en trámite, concedió el amparo de los derechos colectivos al acceso a la educación superior y ordeno al Gobernador de Santander incluir a partir de la vigencia 2006 una asignación presupuestal para el funcionamiento de la UIS. En cuanto a las sumas no giradas por concepto de vigencias anteriores, estimo el alto tribunal que la acción popular no era el medio para obtener dicho reconocimiento.

Bajo las consideraciones previamente expuestas, la Universidad promovió acción de cumplimiento cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Sexto Administrativo bajo el radicado 2006- 1133, autoridad judicial que mediante providencia del 18 de septiembre de 2006, niega las pretensiones de la referida demanda y en la parte considerativa, estima que debió en su momento, esto es durante las vigencias que fueron suspendidas las transferencia, demanda en nulidad y restablecimiento del derecho los actos que señalaron o materializaron la negativa de apropiación y giro a favor de la Universidad.

Inconforme con la decisión, la citada sentencia fue apelada, recurso que se desata mediante providencia del 07 de diciembre de 2006 en la que, si bien se revoca la sentencia, en su lugar se dispone declarar improcedente la citada acción constitucional.

Aunado a lo expuesto y en complemento a las consideraciones que motivaran la recomendación que se adopta en el presente concepto, deberá tenerse presente que, las ordenanzas departamentales previamente referidas y que imponen la obligación de apropiación y giro a favor de la UIS han perdido vigencia, inicialmente por la derogatoria expresa contenida en la Ordenanza No. 016 de 2008 que regula actualmente el asunto asociado a transferencia, igualmente carecen de fuerza ejecutoria, respecto de la carga impuesta para las vigencias en las que no se efectúa la apropiación y giro, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, el cual señala que:



“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos”

Así las cosas, se estima que las partidas contables correspondientes a transferencia del gobierno Departamental a favor de la UIS por los conceptos y vigencias en la tabla precedente que incluso fueron objeto de debate judicial conforme lo reseñado en párrafos previos, no representan un derecho cierto para la Universidad, aunado a que los actos (ordenanzas) que las incluye, han perdido fuerza de ejecutoria bajo el amparo de la norma igualmente transcrita.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, según la Resolución n.º 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación se establece la obligación a cargo de las entidades contables públicas de adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable y evitar que en ella se reflejen situaciones tales como valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.

En tal sentido, cuando la información contable se encuentre afectada por situaciones como la descrita, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y el Acuerdo del Consejo Superior n.º 070 de 2006 modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 024 de 2022.

En los anteriores términos queda expuesto el criterio de la Asesoría Jurídica de la Rectoría sobre el asunto consultado, no sin antes recordarle que esta es una dependencia de carácter asesor que no cuenta con facultades legales para interpretar y emitir conceptos jurídicos vinculantes y de estricto cumplimiento, por ende, sus pronunciamientos tienen el alcance del artículo 28º del C.P.A.C.A.

Asimismo, se le recuerda que conforme a las disposiciones del párrafo único del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, el contenido del presente concepto jurídico es de carácter reservado y de uso exclusivo del destinatario.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA
Asesor Jurídico de Rectoría

SILVIA PATRICIA ROJAS QUINTERO

De: Cesar Augusto Quijano Quiroga
Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2022 10:02 a. m.
Para: LIBIA ESPERANZA ORTIZ MENESES; Vicerrector Administrativo; JURIDICA
CC: SILVIA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Asunto: RE: Cuadro consolidado Deuda Departamento de Santander Transferencias
Datos adjuntos: Concepto depuración partidas contables transferencias Departamento Ordenanza 017.pdf

Buenos días

Adjunto concepto de depuración de parte de las partidas relacionadas en el correo en fila

Cesar

De: LIBIA ESPERANZA ORTIZ MENESES <leortizm@uis.edu.co>

Enviado el: lunes, 12 de diciembre de 2022 5:02 p. m.

Para: Vicerrector Administrativo <vicerrector.adm@uis.edu.co>; Cesar Augusto Quijano Quiroga <ceauquij@uis.edu.co>; JURIDICA <juridica@uis.edu.co>

Asunto: Cuadro consolidado Deuda Departamento de Santander Transferencias

Doctor

Gerardo Latorre Bayona

Vicerrector Administrativo

UIS

Respetado doctor Gerardo:

De acuerdo a su solicitud relacionada con el saldo a la fecha por años y concepto de la deuda del Departamento de Santander, Transferencias Inversión y Regionalización, me permito presentar el cuadro de los valores registrados, que incluye concepto y ordenanza, valor histórico, valor indexado y valores registro en libros.

Esta información tiene fecha de corte octubre 31 de 2022:

CONCEPTO	VALOR HISTORICO	VALOR INDEXADO	VALOR REGISTRO CONTABLE
Aportes anteriores 1989 al 2004 Funcionamiento Ordenanza 017-1988			
Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	7,549,866,900	15,150,353,000	15,150,353,000
Aportes 2005 Inversión Ordenanza # 008-2004			
Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	55,600,000	65,834,800	65,834,800
Aportes 2006 Inversión Ordenanza # 008-2004			
Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	80,000,000	90,873,500	90,873,500
Aportes regionalización 2007 Ordenanza 008 de marzo 1 de 2004			
Deuda indexada a 31 de diciembre de 2008	72,000,000	116,777,500	116,777,500
Saldo regionalización aporte por recibir 2008 (4.615.000.000-4.350.000.000) Ordenanza 017-1988			265,000,000
Saldo Aportes 2009 Inversión Investigación Infraestructura Ordenanza # 016 agosto 2008			7,600,000
Saldo regionalización 2010 Ordenanza 06 agosto 2008			64,200
Saldo regionalización aporte Departamento 2012 Ordenanza 016 agosto 2008			2,678,500,000
Saldo Inversión aporte Departamento 2014 Ordenanza 016 Agosto 2008			550,000
Saldo inversión y regionalización aporte Departamento 2016 Ordenanza 016 agosto 2008			82,498,738
Saldo inversión y regionalización aporte Departamento 2017 Ordenanza # 016 agosto 2008			11,065,755,000
TOTAL DEUDA DEPARTAMENTO DE SANTANDER A OCTUBRE 31/2022 TRANSFERENCIAS			29,523,806,738

Quedo atenta a cualquier información adicional requerida.

Cordialmente,



CONSTRUIMOS FUTURO

Libia Esperanza Ortiz Meneses

Jefe Sección de Contabilidad

División Financiera

- Correo: leortizm@uis.edu.co
- PBX: (+57) 607 63440 00
- Extensión: 2144 - 2149
- Sede: Bucaramanga

☒ No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.